



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-13-No.038-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";
- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El sistema de la Constitución de la República del Ecuador, estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina en el literal ñ) de las funciones del sistema de Educación Superior:

ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados;"

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. (...)";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Régimen Académico, establece que: "El presente reglamento regula y orienta el quehacer académico de las instituciones de educación superior en sus diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizajes o estudio y la organización de los aprendizajes, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece en el numeral 3 la Unidad de Titulación:

3. Unidad de titulación.— Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo. Ya sea mediante el trabajo de titulación o el examen complejo el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales. Las IES podrán incluir la defensa oral o escrita de los trabajos de titulación(...);"

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico del CES, dispone que: "Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido en la Disposición General Tercera, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último periodo académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matriculas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares y lo establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública en el caso de las Instituciones de Educación Superior Públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.(...)";

Que, la Disposición General Décima Séptima del Reglamento de Régimen Académico del CES, indica que: "En caso de que un estudiante no apruebe el Examen Complejo, tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un Examen Complejo de gracia;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** la Disposición Transitoria quinta del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece que: "Desde la vigencia del presente Reglamento, las IES tienen un plazo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de Titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad contemplará al menos dos opciones de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento, una de las cuales será el Examen Complexivo. En el caso de optar por el Examen Complexivo, la asistencia a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes";
- Que,** mediante oficio No.489 de 18 de marzo de 2015, el Dr. Marcelo Cevallos, Presidente de la Comisión Permanente de la Universidades y Escuelas Politécnicas, comunica al Dr. Leonardo Moreira Delgado, Vicerrector Académico que la Unidad de Titulación de la Uleam mediante oficio No. 089 del 26 de febrero de 2015, ha sido construida en armonía con el Reglamento de Régimen Académico vigente;
- Que,** mediante oficio circular No. 028 del 7 de abril de 2015, el Dr. Leonardo Moreira Delgado, Vicerrector Académico, informa al señor Rector y Decanos de Facultades la aprobación de la Unidad de Titulación de la Uleam, para su aplicación;
- Que,** mediante oficio No. 595 de 23 de mayo de 2016, el Abg. Karel Jorgge Barquet, Procurador Fiscal de la Uleam, ante petición del señor Rector que emita un criterio Jurídico sobre regularizar el proceso de recepción del examen Complexivo. Esta Procuraduría: "Acoge de manera positiva el pronunciamiento realizado por la señora Vicerrectora Académica con oficio No. 142-VRA-IFF.2016, por encontrarse dentro del Régimen legal vigente";
- Que,** mediante oficio No.019-SCP-CEPD de 17 de mayo de 2016, el Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, informa al señor Rector, que una vez conocido el memorándum No.1748-R-MS-2016 de fecha 16 de mayo de 2016, en el que traslada la propuesta de la señora Vicerrectora Académica, sobre la regulación de procesos de recepción del Examen Complexivo de la institución. Esta Comisión considera que: "La propuesta cumple con la Constitución, Ley de Educación Superior y demás Reglamentos de Educación Superior, por lo que se traslada para conocimiento del OCAS";
- Que,** mediante oficio No.142-VRA-IFF-2016 de mayo 13 de 2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández Vicerrectora Académica, traslada para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario propuesta para regularizar el proceso de recepción del Examen Complexivo en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. Se transcribe la propuesta textualmente: "Dejar sin efecto el "Instructivo para la Aplicación de las Disposiciones Transitorias Quinta del Reglamento de Régimen Académico Expedido por el CES. Séptima y Octava del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad, aprobado por Consejo Universitario en Sesión





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Extraordinaria del lunes 13 de octubre de 2014, por contraponerse con las disposiciones de organismos superiores;

Que, el tratamiento de este punto consta en el tercer punto del orden del día de la sesión extraordinaria No-13-2017-H.C.U.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la propuesta presentada por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerectora Académica según oficio No142-VRA-IFF de fecha 13 de mayo del 2016, para regularizar el proceso de recepción del Examen Complexivo de la Ulearn.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Instructivo para la Aplicación de las Disposiciones Transitorias Quinta del Reglamento del Régimen Académico expedido por el CES, séptima y octava del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del lunes 13 de octubre de 2014, por contraponerse con las disposiciones de organismos superiores.

Artículo 3.- Aplicar el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, hasta que sea aprobado el nuevo Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del OCAS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Sres./Sras. Decanos/as de Facultades, Extensiones y Director de Campus Pedernales.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Directores de Departamentos de Coordinación Académica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los tres días del mes de junio de 2016, en la décima tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Foca Piloso, Mg.
Secretario General

